

RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 2021-0054

German Gamarra <german.gamarra@vivasuribe.com>

Jue 20/05/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE APELACIÓN 2021-054.pdf; Poder - MAGDA REYES (Rad. 2021-00054-00).pdf; CC GERMAN EDUARDO GAMARRA GARCÍA-AMPLIADA 150 (1).pdf; TARJETA PROFESIONAL GEGG.pdf;

Señores

Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C.

Sección Segunda

Jueza: Yanira Perdomo Osuna

E. S. D.

Proceso: Conciliación Extrajudicial
Convocante: Superintendencia de Industria y Comercio
Convocada: Magda Ruby Reyes Puerto
Radicado: 110013335013202100054
Asunto:

Recurso de apelación contra el auto de 13 de mayo de 2021, notificado en el estado de 14 de mayo de la misma anualidad mediante el cual se declaró improbada la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos.

**GERMÁN
EDUARDO**

GAMARRA GARCÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.071 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.780 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Magda Ruby Reyes Puerto**, según poder anexo, por medio del presente remito escrito contentivo de recurso de apelación contra el auto de 13 de mayo de 2021, notificado en el estado de 14 de mayo de la misma anualidad mediante el cual se declaró improbada la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos.

Cordialmente,

GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA

Señores

Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C.

Sección Segunda

Jueza: Yanira Perdomo Osuna

E.

S.

D.

Proceso: Conciliación Extrajudicial
Convocante: Superintendencia de Industria y Comercio
Convocada: Magda Ruby Reyes Puerto
Radicado: 110013335013202100054
Asunto: Recurso de apelación contra el auto de 13 de mayo de 2021, notificado en el estado de 14 de mayo de la misma anualidad mediante el cual se declaró improbada la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos.

GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.071 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.780 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Magda Ruby Reyes Puerto**, según poder anexo, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de apelación contra el auto de 13 de mayo de 2021, notificado en el estado de 14 de mayo de la misma anualidad mediante el cual se declaró improbada la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos, en los siguientes términos:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: CONCEDA el recurso de apelación de conformidad con el numeral 3 del artículo 243 del C.P.A.C.A contra auto de 13 de mayo de 2021, notificado en el estado de 14 de mayo de la misma anualidad mediante el cual se declaró improbada la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, que el Tribunal Administrativo **CONCEDA** el mencionado recurso se apelación y posteriormente **REVOQUE** el auto de 13 de mayo de 2021, notificado en el estado de 14 de mayo de la misma anualidad mediante el cual se declaró improbada la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos, por cuanto lo allí acordado está ajustado a derecho.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

a. Oportunidad del recurso

Previo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el recurso, entendemos pertinente esclarecer que el presente se radica oportunamente ante su Despacho por cuanto la providencia atacada fue notificada el 14 de mayo de 2021.

En este orden de ideas es necesario recordar que el artículo 302 del C.G.P. establece:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con la normatividad citada, y en especial los apartes destacados, en el caso en concreto, el auto de veintitrés 13 de mayo de 2021 mediante el cual improbo la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos, fue notificada en el estado de 14 de mayo de 2021, con lo cual quedará ejecutoriado el 20 de mayo de 2021. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente recurso se presenta dentro del término de ejecutoria del auto atacado, esto es, entre el 14 de mayo y el 20 de mayo de 2021, el presente escrito es radicado oportunamente ante su Despacho.

b. Del recurso de apelación

Sumado a lo anterior, entendemos pertinente destacar que el auto recurrido es objeto de apelación de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 243 del C.P.A.C.A que dispone:

“Artículo 243: Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

En este orden de ideas, dado que la providencia que se recurre es justamente la improbo la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos, contra ésta procede la apelación solicitada en el presente escrito, la cual se realiza de manera directa de acuerdo con el numerales 1 del artículo 244 del C.P.A.C.A.¹

III. FUNDAMENTOS DE LO SOLICITADO

De acuerdo con la providencia objeto del presente recurso, ha quedado probado y sustentado en el análisis realizado que la Reserva Especial de Ahorro, establecida en el artículo 58 del Acuerdo 040 de 1991, está revestidas de legalidad.

¹ Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 244. *“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso. (...)”

Ahora bien, en una interpretación errada, el Despacho de primera instancia afirma que la bonificación por recreación y los viáticos, si bien constituye salario, no por ello hace parte de la asignación básica del empleado.

Lo anterior por cuanto es claro que la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades “CORPORANONIMAS” administró el reconocimiento y pago de diferentes clases de prestaciones sociales a los empleados de las Superintendencias afiliadas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 40 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas, y si bien es conocido que dicha corporación se liquidó, también es cierto que los beneficios establecidos a los empleados de las superintendencias fueron establecidas en el Decreto 1695 de 1997 que indicó que las dichas entidades asumirían:

“El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas”

Teniendo total claridad sobre la vigencia de los beneficios que tienen los empleados de las Superintendencias es menester poner de presente que el artículo 58 del ya reseñado artículo 40 de 1991 estipuló:

“ARTICULO 58.- CONTRIBUCION AL FONDO DE EMPLEADOS- RESERVA ESPECIAL DE AHORRO.- Corporanónimas contribuirá con sus aportes al fondo de empleados de la Superintendencia y Corporanónimas, entidad con personería jurídica reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco (65%) del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica y, gastos de representación; de este porcentaje entregará Coporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%), previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el 5% de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley”

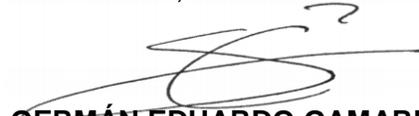
Del beneficio descrito es claro que la jurisprudencia ha establecido que éste constituye salario, cuestión que es aceptada por el *a quo* en su providencia de 13 de mayo de 2021, ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, desconoce el antecedente jurisprudencial que ha establecido el Consejo de Estado, quien en la sentencia Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, Sentencia del 27 de abril de 2000, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda; y Sentencia del 24 de julio de 2008, C.P. Jesús María Lemus Bustamante, Rad. 250002325000200449052801, entre otras, dispuso que tal contribución no hace una cuestión diferente que retribuir directamente el servicio que presta el servidor, y con fundamento en ello, al constituir salario, la reserva especial hace parte del salario básico e incide en la liquidación de las prestaciones sociales de los empleados de las Superintendencias.

Ante lo anterior, yerra el Juez de primera instancia al afirmar, de una parte, que la reserva especial es salario, pero, de otro lado, que el mismo no hace parte de la asignación básica que se tiene como base para efectos de realizar la correspondiente liquidación de prestaciones por brindarle un carácter autónomo, desconociendo los derechos propios del empleado, quien en virtud del desarrollo de su actividad como funcionario de una Superintendencia recibió como retribución a su labor las sumas por concepto de reserva especial de ahorro, y ahora ve como la

base para liquidación se ve arbitrariamente disminuida al omitir conceptos que están establecidos legalmente.

Por todo lo anterior, acatando los antecedentes jurisprudenciales y la normatividad aplicable solicitamos respetuosamente al Honorable Tribunal que **REVOQUE** lo decidido por el Juzgado 13 Administrativo de Bogotá y en su lugar **APRUEBE** la conciliación extrajudicial de 24 de febrero de 2021 celebrada ante la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos

Atentamente,



GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA

C.C. 1.010.181.071 de Bogotá

T.P. 243.780 del C.S. de la J.

Señores

Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C.

Sección Segunda

Jueza: Yanira Perdomo Osuna

E.

S.

D.

Proceso: Conciliación Extrajudicial
Convocante: Superintendencia de Industria y Comercio
Convocada: Magda Ruby Reyes Puerto
Radicado: 110013335013202100054
Asunto: Poder Especial

MAGDA RUBY REYES PUERTO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, a Usted comedidamente me dirijo para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA**, quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.071 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. No. 243.780 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones: german.gamarra@vivasuribe.com, conforme consta en el registro de abogados, para que en mi nombre y representación se constituya en parte, notifique, presente recursos, pruebas y, en general, adelante la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para realizar la gestión de defensa en el proceso hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, quedando expresamente facultado para conciliar, sustituir, transigir, reasumir, allanarse, interponer recursos, proponer excepciones, presentar pretensiones, solicitar y presentar todo tipo de pruebas, prestar cauciones, librar embargos y las demás actuaciones con el fin de adelantar toda la actividad necesaria para defender los intereses de la Compañía.

Sírvase reconocer al doctor **GAMARRA GARCÍA** como mi apoderado en los términos del presente y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,



MAGDA RUBY REYES PUERTO
C.C. No. 46.357.451

Acepto,



GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA
C.C. 1.010.181.071
T.P. 243.780 del C.S. de la J.
German.gamarra@vivasuribe.com
gegamarra@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.010.181.071

NUMERO

GAMARRA GARCIA

APELLIDOS

GERMAN EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1989**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-FEB-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



P-1500117-47159483-M-1010181071-20070502 00640 07122A 02 228514856



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
GERMAN EDUARDO

APELLIDOS:
GAMARRA GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
07 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.010.181.071

FECHA DE EXPEDICION
03 jun 2014

TARJETA N°
243780